



**Asamblea General**  
**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/54/305  
S/1999/939  
14 de septiembre de 1999  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo cuarto período de sesiones  
Tema 15 c) del programa provisional\*  
ELECCIONES PARA LLENAR VACANTES EN ÓRGANOS  
PRINCIPALES: ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS  
DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo cuarto año

Memorando del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 2	2
II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . . . . .	3	2
III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD . . . . .	4 - 18	3

---

\* A/54/150.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de febrero de 2000 terminará el mandato de los cinco miembros siguientes de la Corte Internacional de Justicia:

Sr. Christopher G. Weeramantry (Sri Lanka)  
Sr. Gilbert Guillaume (Francia)  
Sr. Raymond Ranjeva (Madagascar)  
Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)  
Sr. Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela)

Por lo tanto, es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad elijan, durante el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, a cinco magistrados para un período de nueve años, que comenzará el 6 de febrero de 2000.

2. El Secretario General pidió a los grupos nacionales de los Estados partes en el Estatuto de la Corte que presentaran candidatos hasta el 31 de agosto de 1999. La lista de los candidatos presentados hasta esa fecha y sus currículos figuran en documentos separados presentados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad (A/54/306-S/1999/940 y A/54/307-S/1999/941). Además, la lista de candidatos figurará en las cédulas de votación que se distribuirán durante las elecciones. El objetivo del presente memorando es describir la composición actual de la Corte Internacional de Justicia y el procedimiento que se sigue para la elección en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

## II. COMPOSICIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente: Sr. Stephen M. Schwebel (Estados Unidos de América)\*\*\*  
Vicepresidente: Sr. Christopher G. Weeramantry (Sri Lanka)\*  
Magistrados: Sr. Shigeru Oda (Japón)\*\*  
Sr. Mohammed Bedjaoui (Argelia)\*\*\*  
Sr. Gilbert Guillaume (Francia)\*  
Sr. Raymond Ranjeva (Madagascar)\*  
Sr. Géza Herczegh (Hungría)\*\*  
Sr. Shi Jiuyong (China)\*\*  
Sr. Carl-August Fleischhauer (Alemania)\*\*  
Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)\*\*  
Sr. Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia)\*\*\*  
Sra. Rosalyn Higgins (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*  
Sr. Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela)\*  
Sr. Pieter H. Kooijmans (Países Bajos)\*\*\*  
Sr. Francisco Rezek (Brasil)\*\*\*

---

\* Su mandato termina el 5 de febrero de 2000.  
\*\* Su mandato termina el 5 de febrero de 2003.  
\*\*\* Su mandato termina el 5 de febrero de 2006.

III. PROCEDIMIENTO EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD

4. La elección tendrá lugar con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4 y 7 a 12;
- b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;
- c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

5. De conformidad con la resolución 264 (III) de la Asamblea General, de 8 de octubre de 1948, Suiza, que es parte en el Estatuto de la Corte pero no es miembro de las Naciones Unidas, participará en la elección de los miembros de la Corte por la Asamblea General en las mismas condiciones que los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

6. En la fecha señalada, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de cinco miembros de la Corte para llenar las vacantes (Artículo 8 del Estatuto).

7. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

8. Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párrafo 1 del Artículo 10 del Estatuto).

9. La práctica invariable de las Naciones Unidas es interpretar las palabras "mayoría absoluta" en el sentido de mayoría de todos los electores, tanto si votan o se les permite votar como en caso contrario. En la Asamblea General son electores los 188 Estados Miembros, más el Estado no miembros mencionado en el párrafo 5 supra, que es parte en el Estatuto de la Corte. En consecuencia, la mayoría absoluta de la Asamblea a efectos de las presentes elecciones para la Corte es de 95 votos.

10. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párrafo 2 del Artículo 10 del Estatuto).

11. Únicamente podrá votarse por los candidatos cuyos nombres figuren en la cédula de votación. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad los electores indicarán los candidatos por los que deseen votar poniendo una cruz junto a cada nombre en la cédula de votación. Cada elector podrá votar por no más de cinco candidatos en la primera votación y, en las votaciones siguientes, en caso de haberlas, por cinco menos el número de candidatos que ya hayan obtenido mayoría absoluta.

12. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, hubo un debate de procedimiento sobre la cuestión de si el artículo 94 (entonces artículo 96) del reglamento de la Asamblea debía aplicarse a las elecciones para la Corte Internacional de Justicia. En ese artículo se establece un procedimiento de votación limitada para el caso de que, después de la primera votación, el número requerido de candidatos no haya obtenido la mayoría necesaria. Por 47 votos contra 27 y 25 abstenciones, la Asamblea decidió que esa norma no se aplicaría a las elecciones para la Corte y procedió a elegir el número requerido de candidatos mediante una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido aplicando invariablemente desde entonces.

13. Si en la primera votación de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad el número de candidatos que obtengan la mayoría absoluta es menor de cinco, se celebrará una segunda votación, y las votaciones continuarán en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

14. Se han planteado en el Consejo de Seguridad algunos casos en que obtuvieron una mayoría absoluta en la misma votación más candidatos que los necesarios para llenar las vacantes. La práctica seguida por el Consejo ha sido celebrar una nueva votación para todos los candidatos, y el Presidente del Consejo sólo notifica los resultados al Presidente de la Asamblea General cuando el número requerido de candidatos, y no más, ha obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

15. Sólo cuando cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida en uno de los órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano los nombres de los cinco candidatos. El Presidente del segundo órgano no comunicará dicha notificación a los miembros de éste hasta que cinco candidatos hayan obtenido en él la mayoría necesaria.

16. En caso de que, al comparar las listas perspectivas de los candidatos que han obtenido una mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, menos de cinco candidatos hayan quedado elegidos de conformidad con el párrafo 8 *supra*, la Asamblea y el Consejo celebrarán una segunda sesión y, si fuera necesario, una tercera, en las que, siempre de manera independiente, procederán a nuevas votaciones para elegir los candidatos para los puestos que permanezcan vacantes (Artículo 11 del Estatuto) y los resultados se compararán de nuevo una vez que, en cada uno de los órganos, el número requerido de candidatos haya obtenido la mayoría absoluta.

17. Sin embargo, si después de la tercera sesión quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una comisión conjunta compuesta de seis miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad. Esa comisión conjunta podrá escoger, por mayoría absoluta de votos, un nombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Si la comisión conjunta lo acordara unánimemente, podrá proponer a una persona no incluida en la lista de candidatos, siempre que satisfaga las condiciones requeridas (párrafo 2 del Artículo 12 del Estatuto).

18. Si la comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad. En caso de empate en la votación, el magistrado de mayor edad decidirá con su voto (párrafos 3 y 4 del Artículo 12 del Estatuto).

-----